

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00395 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Excedentes R&H S.A.S y otra
Auto Interlocutorio Nro.	510
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como se indicara en providencia anterior, dentro del presente litigio, la notificación de las personas ejecutadas, se efectuó según las prescripciones legales de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8. Se dejó dicho también que dicho acto procesal se entendió cumplido finalizado el día 13 del mismo mes y año, de suerte que el término para contestar la demanda, esto es formular excepciones de mérito frente al mandamiento de pago, inició al día siguiente, esto es, el pasado 14 de marzo de 2024. Vencido el cual no se recibió pronunciamiento alguno por parte de los sujetos demandados.

Así las cosas, es del caso señalar que, se libró mandamiento de pago el 08 de noviembre de 2023, y ante la ausencia de excepciones frente al mismo; dado también que los documentos base de recaudo que contiene las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, a saber, los pagarés Nros. 013816110000729, 013816110000742 y 013816110001025, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 08 de noviembre de 2023, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8, en contra de la sociedad EXCEDENTES R&H S.A.S con Nit. 901258381-8 y la señora MONICA MARIA RESTREPO con C.C. 21.628.166.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital y previamente se expedirán exhortos a las entidades oficiadas para efectos de medidas cautelares, a fin de que, en lo sucesivo, en el evento en que deban constituir depósitos judiciales con ocasión de aquellas, lo hagan en la respectiva cuenta de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 09/05/2024 en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° 37 fijados a las 8:00 a.m.

_____ KDCM

Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3df53686df1e8f7c016f2d5bdc011e349644fe7ac1224ca09663cb057851cea**

Documento generado en 08/05/2024 10:40:56 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**